



Save the Children

TRAS LA PANTALLA: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA INFANCIA EN EL ENTORNO DIGITAL

Análisis de sentencias sobre abusos sexuales
a niños y niñas en Internet en España

v. 2026

savethechildren.es

Contenidos

3	Introducción
4	Características del online grooming
4	Los perfiles
6	El proceso judicial
8	Acceso a Barnahus
9	Recomendaciones

1. Introducción

El constante avance y desarrollo de las tecnologías implica que, cada vez más, el entorno digital esté intrínsecamente ligado a casi todas las facetas de nuestra vida cotidiana, eliminando la línea que separaba lo digital de lo analógico. Esto también es cierto para los niños, niñas y adolescentes, quienes se relacionan desde edades tempranas con las tecnologías e Internet: casi el 58% utilizan Internet de manera habitual desde los 11 años, y casi 1 de cada 3 lo utiliza de manera habitual desde antes de cumplir los 10 años.¹

Aunque la era digital ha traído consigo nuevas oportunidades, también ha amplificado riesgos ya existentes para la infancia y la adolescencia, generando al mismo tiempo nuevas formas de violencia y nuevas particularidades para formas de violencia ya existentes. Entre estos riesgos, las violencias sexuales que tienen lugar en el entorno digital destacan por su gravedad.

Según los últimos datos del Ministerio del Interior en 2024 se presentaron 1.078 denuncias por delitos sexuales en el entorno digital que tenían como víctima a un niño, niña o adolescente, de las cuales el 68,6% eran chicas.² Las denuncias que tienen como víctima a la infancia y adolescencia representan el 84,2% del total de este tipo de delitos.

Sin embargo, sabemos que estos datos son solo la punta del iceberg: en una encuesta propia realizada a 1.008 jóvenes en España, el 97% de los y las participantes respondieron haber sufrido algún tipo de violencia sexual en el entorno digital cuando eran menores de edad.³ El 33% de ellos y ellas habían tenido contacto con una persona adulta con fines sexuales en el entorno digital durante su infancia y adolescencia.

Por todo ello, hemos querido actualizar también los datos relativos al abuso sexual infantil en Internet, conocido como *online grooming*, para compararlos con el estudio de sentencias correspondiente al periodo 2021-2022. Para los años 2023-2024, hemos analizado 23 sentencias⁴ correspondientes a 28 casos que corresponden a *online grooming*.

1 Save the Children (2024). ***Derechos sin Conexión.***

2 Ministerio del Interior. Portal estadístico de cibercriminalidad.

3 Save the Children (2025). ***Redes que atrapan.***

4 Análisis previo del periodo 2023-2024 realizado por la Clínica Jurídica per la Justícia Social – Facultad de Derecho, Campus Tarongers, Universitat de València.

2. Características del online grooming

Es el delito por el cual una persona adulta contacta con una niña, un niño o adolescente por medios electrónicos con el fin de hacerle participar en cualquier actividad sexual, como por ejemplo obtener materiales digitales de contenido sexual o generar encuentros sexuales en el ámbito digital o en el físico. Para ello, hay diferentes maneras de conseguir esa interacción, pero, al igual que en el abuso sexual «físico» se caracteriza por:

- » **Establecer un vínculo de confianza**, ya sea a través de engaño, manipulación, soborno, coacción, fingir otra identidad, etc.
- » **Aislamiento de la víctima** para asegurar su desprotección y que el abuso no se descubra.
- » **Valoración del riesgo con preguntas y acciones de control** para garantizar que la situación de abuso sigue sin salir a la luz.
- » **Ruptura una vez que el agresor se siente con confianza** para introducir la temática sexual.
- » **Petición sexual** que puede ser material audiovisual, un encuentro físico, ambos, etc.

El contacto puede producirse a través de todos los espacios en los que la infancia y adolescencia accede de forma habitual: redes sociales, plataformas de videojuegos, canales de *streaming*, aplicaciones de mensajería, etc. Aunque suele tratarse como un proceso progresivo, actualmente se han descrito cambios en estas pautas «tradicionales»: se ha observado cómo el proceso se acelera con peticiones sexuales inmediatas, muchas veces sin llegar al entorno físico.

3. Los perfiles

- **Perfil de la víctima**

En el 60,7% de los casos analizados, la víctima era una niña y en el 39,3%, un niño, lo que confirma la predominancia de víctimas femeninas, pero en una diferencia menor entre niños y niñas que en el abuso físico. La edad media entre las víctimas sigue situándose en torno a los 13 años, sin diferencias entre chicas y chicos.

Edad	% total 2023-2024	% niñas	% niños
9 años	3,6 %	0 %	100 %
10 años	3,6 %	100 %	0 %
11 años	7,1 %	100 %	0 %
12 años	3,6 %	100 %	0 %
13 años	25 %	42,9 %	57,1 %
14 años	21,4 %	50 %	50 %
15 años	25 %	57,1 %	42,9 %
16 años	10,7 %	100 %	0 %
Total	100 %	60,7 %	39,3 %

Tan solo en el 12 % de las sentencias analizadas hubo más de una víctima, lo que supone un notable descenso en la tendencia observada en el período anterior. Esto se ajusta al modus operandi típico del *grooming* en el que el contacto es personalizado, adaptando la estrategia de contacto y manipulación a la víctima.

- **Perfil de la persona agresora**

Respecto del perfil de la persona agresora, en todas las sentencias analizadas el acusado era un hombre. El 33,3% era una persona desconocida. Estos datos confirman que los agresores en los entornos digitales son mayoritariamente hombres y no son siempre personas desconocidas.⁵ En el 78,3% de los casos, las personas involucradas no tienen antecedentes penales, mientras que en el 8,7% de las sentencias no consta esta información.

	% 2023-2024	% 2021-2022
Conocido	41,7 %	49,2
Familiar	25 %	3,3 %
Desconocido	33,3 %	47,5 %
Total	100 %	100 %

5 Véase Save the Children (2025). [Redes que atrapan](#).

4. El proceso judicial

- **Cómo se destaca el abuso: la madre y la víctima**

En casi la mitad de los casos (43,7%) es la madre de la víctima quien interpone la denuncia ante las autoridades, manteniendo la tendencia de la madre como principal denunciante en estos casos. Sin embargo, se observa un porcentaje significativo de denuncias que proviene directamente de la víctima (37,5%). El padre aparece como denunciante en el 12,5% de los casos.

- **Duración**

Más de la mitad de los casos duraron 3 años o más (60,7%), mientras que el 35,7% se resolvió entre 1 y 2 años, y el 14,3% superó los 5 años de duración.

Duración	% 2023-2024
1-2 años	35,7%
2-3 años	3,6%
3-4 años	39,3%
4-5 años	7,1%
Más de 5 años	14,3%
Total	100%

En el período anterior veíamos también como la mayor parte de los procesos duraba en torno a los 3 años, y el 24,6% se extendía más allá de los 5 años.

- **Exploración de la víctima**

De forma similar a lo que sucede en el abuso sexual «físico», destaca la exploración ante juez de guardia/instrucción en el 61% de los casos (lo que supone un aumento respecto al 26,2% de 2021-2022), pero el ministerio fiscal adquiere un mayor papel frente a la policía: 23% frente al 6%, respectivamente. En el período anterior, la policía realizaba la exploración en el 21,3% de los casos. Además, vemos que en el 65% de los casos la víctima toma declaración más de 2 veces, pudiendo llegar a contar su experiencia hasta 3 veces antes del juicio. Como sabemos, el hecho de que una víctima tenga que repetir la violencia sufrida, unido a otros aspectos como procesos judiciales largos, hacen que la víctima deba revivir la situación traumática, con el riesgo de revictimización que ello supone.

- **Medios probatorios**

En cuanto a los medios de prueba, encontramos que el medio que más veces se emplea es la declaración de la víctima, apareciendo en el 96 % de las sentencias, seguido de la prueba documental y la pericial psicológica. En el caso del *grooming*, la declaración de la víctima como único medio de prueba se da en una sola sentencia. La combinación de medios probatorios que aparece con mayor frecuencia es la de la declaración de la víctima y la prueba documental. El mayor peso de la prueba documental en el abuso sexual digital tiene sentido, pues tanto las conversaciones como las imágenes y archivos, quedan en los servidores y similares.

En relación con la **prueba preconstituida**, el 35 % no consta ni es mencionada, pero se destaca que en 65 % de los casos sí se practicó.

La historia de Marta

Marta cursaba 6° de primaria cuando Víctor, el profesor de música de su colegio, la contactó a través de Instagram a través de un perfil falso. Ocultando su verdadera identidad y su aspecto, inició una relación virtual con la niña, presentándose como un apoyo emocional e intentando ayudarla a solucionar sus problemas, para después pedirle fotos y videos de contenido sexual. Él conocía perfectamente la situación problemática familiar de Marta y aprovechó su vulnerabilidad. Cuando, tras insistir ella, el profesor finalmente le reveló su verdadera identidad en el colegio, ella se quedó en estado de *shock*. A partir de ese momento, los abusos se produjeron en varias ocasiones en el entorno físico, tanto dentro como fuera del centro escolar, en ocasiones acompañados de otras formas de violencia física. Finalmente, Marta bloqueó a Víctor en redes sociales, y al reanudarse el curso escolar, contó lo sucedido en el centro. En compañía de su padre, Marta denunció lo sucedido ante las autoridades.

La sentencia reconoce cómo Víctor, que tenía 45 años cuando cometió los abusos, ostentaba una posición de superioridad derivada de la diferencia de edad, su condición de docente, y el ascendente que ejercía sobre la niña. El proceso duró 3 años, y fue finalmente condenado a prisión por abusos sexuales continuados a través de las tecnologías.

- **Medidas de protección cautelares**

En el 42 % no se menciona o no consta la aplicación de medidas cautelares. En los casos que sí se mencionan, la medida cautelar más utilizada sola o en conjunto con otras es la libertad condicional, en el 26 % de los casos, seguida de la prisión provisional con una

orden de alejamiento en el 10% de los casos. Se produce así un cambio de tendencia respecto a 2021-2022, en el que la medida más utilizada fue la prisión provisional.

- **Condenas y absoluciones, medidas y penas**

En el 65,2% de los casos el fallo de la sentencia es condenatorio, lo que supone un descenso significativo respecto al 96,7% de condenas en 2021-2022. Las absoluciones se deben principalmente a que no se considera que concurren todos los elementos exigidos por el tipo penal y, en otros casos, la falta de pruebas. En el 71,4% de los casos en los que se impuso pena de prisión, la duración de la pena fue de más de 3 años. Las penas de prisión de entre 1 y 2 años constituyen el 14,3%. La pena accesoria de inhabilitación para trabajar en profesiones o cargos que requieran contacto con menores de edad se aplica en la mayoría de casos, pero todavía hay sentencias que no la incluyen, pese a ser de obligada aplicación tras la modificación del Código Penal introducida por la LOPIVI.

5. Acceso a Barnahus

Aunque surgió como modelo para abordar casos de violencia sexual en entornos físicos, **la Barnahus también es un recurso clave para el abordaje de los casos de violencia sexual contra la infancia y la adolescencia que tienen lugar en el entorno digital**, al garantizar una atención especializada, coordinada y centrada en el interés superior.

El *grooming* es una forma de abuso sexual infantil y por tanto una forma de violencia sexual contra la infancia y la adolescencia contemplada en los marcos legales que fundamentan el modelo *Barnahus*.⁶

Según el Estándar 3 «Grupo objetivo inclusivo» de los estándares de calidad,⁷ la *Barnahus* debe atender a todos los niños y niñas que han sido víctimas o testigos de cualquier tipo de violencia. Los marcos normativos reconocen todas las tipologías de violencia sexual incluidos bajo el concepto más amplio de abuso y explotación sexual infantil, sin importar si estos ocurrieron en el entorno físico o digital.

De este modo, **todos los niños y niñas víctimas de grooming tienen derecho a acceder a Barnahus**. En Catalunya, las *Barnahus* ya atiende también los casos de violencia sexual *online*.

⁶ Artículo 19 de la CDN y el Comentario General nº 13 del CRC (2011): «todas las formas de violencia física o mental, lesiones y abuso, negligencia o trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual».

⁷ Ver [aquí](#).

6. Recomendaciones

Desde Save the Children, llevamos años impulsando y recomendando una especialización de la justicia en violencia contra la infancia y adolescencia. Esta especialización debe tener como objetivo una atención adecuada, eficaz y centrada en los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme al mandato y los derechos recogidos en la LOPIVI.

La materialización de esta especialización se ha desarrollado en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, con la creación de las secciones especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia, y con el reciente RD 422/2025, que prevé únicamente la conformación de tres secciones, un comienzo que implica dejar fuera de esta respuesta a gran parte de la infancia víctima.

Así, a pesar de los avances legislativos a nivel nacional, entre los que se incluyen tanto la citada ley como el RD que la desarrolla, todavía persisten retos para una implementación completa y efectiva de un modelo de justicia que esté verdaderamente a la altura de la infancia. Para ello, es necesario:

- 1. Garantizar un número suficiente de secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia desde el inicio de su implantación.** La creación de únicamente tres secciones en todo el territorio nacional resulta manifiestamente insuficiente para asegurar una respuesta especializada a todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, dejando la mayoría de los casos en manos de secciones de instrucción sin enfoque de infancia. Pese a que la implantación de estas secciones deba ser progresiva, cumplir con los compromisos establecidos en la LOPIVI exige una implementación más ambiciosa desde el inicio.
- 2. Crear fiscalías especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia** que participen en todos los procesos donde haya infancia víctima, diferenciada a la de menores (protección y menores infractores), o mediante la especialización de plazas. La reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal supone una oportunidad clave para incorporar la previsión de estas fiscalías en su artículo 18.3.
- 3. Discernir cuestiones competenciales o de coordinación** con respecto a la especialidad civil de familia, violencia contra la mujer y secciones de menores. En particular, debe asegurarse que los casos de violencia sexual contra niñas (también en el entorno digital) recaigan en las secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia, en lugar de las secciones de violencia sobre la mujer, pues las niñas tienen necesidades específicas diferenciadas de las de las mujeres adultas, motivadas por su edad, el momento de desarrollo, el tipo de vio-

lencia, o la relación con la persona agresora. Lo contrario supondría además en la práctica un trato desigual entre niños y niñas, cuyos casos por el mismo tipo de violencia serían tramitados por secciones distintas.

4. **Extender la especialización a todos los niveles judiciales** que intervengan en casos de infancia y adolescencia, incluidos el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Central de Instancia.
5. **Crear equipos técnicos en violencia contra la infancia que auxilien a jueces y magistrados**, tanto de las secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia como a otras secciones cuando la competencia sobre un caso que afecten a niños, niñas o adolescentes recaiga en ellas. Estos equipos resultan fundamentales debido a su carácter multidisciplinar y a que contribuyen a prevenir posibles sesgos cognitivos y asistencia técnica en aquellas cuestiones que no son propias de la judicatura.
6. **Asegurar la formación inicial y continuada de todos los operadores jurídicos**, más allá de los jueces, juezas, magistrados y magistradas. Estas formaciones deben incluir de forma específica las formas de violencia digital que afectan a la infancia y la adolescencia, así como sus consecuencias y efectos.
7. **Garantizar que las formaciones incluyan contenidos fundamentales para dotar de foco y contenido a esta especialización**, abordando materias como: los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia recogidos en la CDN y en la LOPIVI; la determinación del interés superior; el derecho a ser escuchado y su aplicación en decisiones procesales clave; las formas de violencia reconocidas en la LOPIVI, el buen trato y la generación de entornos seguros; el impacto de la violencia en la infancia y cuestiones relacionadas con la revictimización; el enfoque de género; y los elementos clave para una justicia adaptada y accesible.
8. **Garantizar la práctica sistemática de la prueba preconstituida en todos los procesos**, alejando de manera efectiva a la infancia víctima y testigo de las instalaciones judiciales. La obligatoriedad para la grabación del testimonio debe extenderse a los menores de edad mayores de catorce años, de modo que se asegure una protección efectiva frente a la revictimización en todas las edades.
9. **Extender y consolidar el modelo Barnahus**, integrado en el modelo especializado de justicia, asegurando que también integre los casos de violencia sexual en el entorno digital, para garantizar una actuación coordinada, especializada y adaptada a las necesidades de la infancia y la adolescencia que ha sido víctima en este entorno, reduciendo la victimización secundaria. Los proyectos piloto deben comenzar atendiendo casos de violencia sexual infantil y ampliar su tofo a medida que crezcan los recursos, poniendo especial foco en la violencia digital.

- 10. Evaluación formal del Interés Superior.** Es fundamental incorporar en la práctica judicial una evaluación formal, individualizada y estandarizada del interés superior, que analice todos los elementos que lo componen y garantice su aplicación efectiva en cada caso. Para ello, es necesario que todos los operadores que intervienen en un proceso judicial reciban formación sobre en qué consiste, cuáles son los puntos principales para su análisis y cómo se lleva a cabo.

La historia de Laura

Laura, una chica de 16 años, contactó a través de una aplicación con un usuario adulto para pedir marihuana. Como respuesta, el usuario le propuso entregarle lo que pedía a cambio de que la niña realizara actos sexuales a través de una videollamada, a lo que la chica aceptó. Tras hacerlo, dicha persona le dijo que había obtenido pantallazos de los actos que llevó a cabo la adolescente, y que si no aceptaba continuar con las videollamadas de carácter sexual, iba a difundir las capturas de pantalla en las que además se veía su rostro.

La sentencia considera que los hechos podrían constituir varios delitos: proposición de actos sexuales a menores a través de Internet, agresión sexual a menores de edad e incluso amenazas. Supone por tanto un ejemplo de cómo los actos que tienen lugar a través de una pantalla también pueden constituir agresiones sexuales sobre la infancia, y también de cómo el material obtenido a través del abuso puede seguir utilizándose para perpetuar la agresión. Además, se destaca que la sentencia establece que el hecho de que el primero contacto entre la víctima y el investigado se produjese por iniciativa de la primera, eso no resta gravedad a los hechos. Al contrario: dada la gran diferencia de edad, lo que muestra es su especial vulnerabilidad y cómo el acusado se aprovechó de ello.

- 11. Educación en el uso seguro y responsable de Internet, junto con la educación afectivo-sexual integral** (reglada, desde edades tempranas, y adaptada a cada fase educativa), atendiendo a las particularidades de la socialización y entorno digital de la infancia y adolescencia, abordando de manera adaptada a cada etapa aspectos clave como el consentimiento, la privacidad, la gestión de la identidad digital, presiones ejercidas en este ámbito y herramientas para establecer límites saludables en entornos digitales.

12. Medidas dirigidas a promover la responsabilidad de las plataformas y empresas digitales para asegurar un compromiso firme con la protección de la infancia y la adolescencia, garantizando mecanismos efectivos de supervisión, sanción y rendición de cuentas, que garanticen su responsabilidad en la prevención, detección, actuación y colaboración con las autoridades frente a la violencia sexual en los entornos digitales. La actual tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de protección de personas menores de edad en entornos digitales ofrece una oportunidad para adaptar y fortalecer el marco legal estatal.

